

SENTENCIA Nro. 156/2020

Expte. Nro. 104/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 30 días del mes de Julio de 2020 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y a fin de resolver la causa caratulada: **VICENTE TRAPANI S.A. s/Recurso de Apelación**" Expte. N° 104/926/2020 (Expte. DGR N° 37287/376-D-2014) "y

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y N° 151° del C.T.P. y el artículo N° 10°, punto 4 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 1581/1588) y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).-

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.-

La búsqueda de la verdad objetiva, constituye un deber inexcusable de los magistrados, dentro del marco de sus poderes, sin perjuicio de la valoración, que en ocasión de resolver, se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar supremacía -por

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.-

De allí que en el caso particular se advierte oportuno para averiguar la verdad objetiva respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, la apertura a prueba de los presentes actuados, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento del Tribunal.-

Por otra parte, constituye un imperativo para este Tribunal Fiscal, adoptar un criterio uniforme en cuanto a las cuestiones que se plantean, especialmente en lo que se refiere a la disposición de abrir los casos a prueba. En razón de ello y teniendo en cuenta que en la impugnación al Acta de Deuda el contribuyente ofrece prueba informativa, corresponde disponer la apertura a prueba de la presente causa.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10º punto 4º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116º Ley 5.121 (t.v.).-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

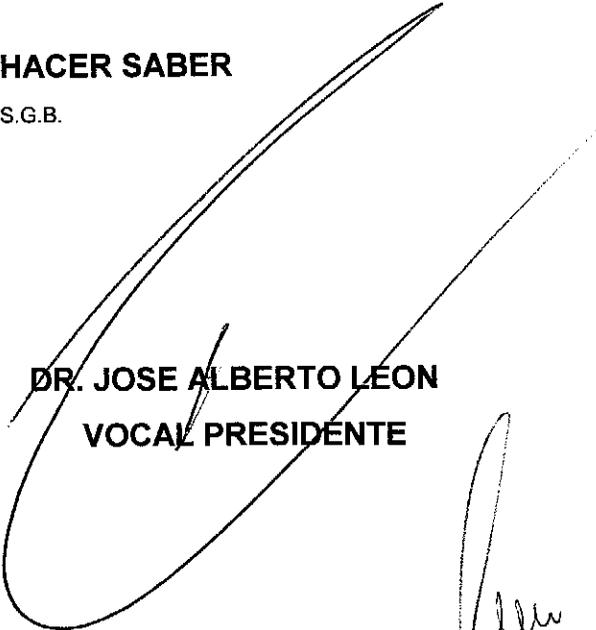
- 1. TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, por constituido el domicilio especial y por contestado los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.-
- 3. A LAS PRUEBAS DE VICENTE TRAPANI S.A.:** a.- **A la prueba documental:** Téngase presente. b.- **A la prueba informativa:** Acéptese la misma. Líbrense los oficios requeridos en el modo en que fueran propuestos, haciéndose saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General. Los informes

deberán ser presentados mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizada por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas (art. 19 del R.P.T.F.A.), debiéndose dejar debida constancia de ello en el oficio a confeccionarse. **c.- A la prueba pericial contable:** no ha lugar por aplicación del tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial; ya que al momento de efectuar la impugnación el contribuyente ofreció prueba pericial contable, la cual fue producida a fs. 1317. En el escrito de apelación se solicita ampliar la prueba mencionada y se ofrece además una nueva prueba pericial, lo cual se encuentra vedado por la norma referenciada. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.: A la prueba instrumental:** Téngase presente.-

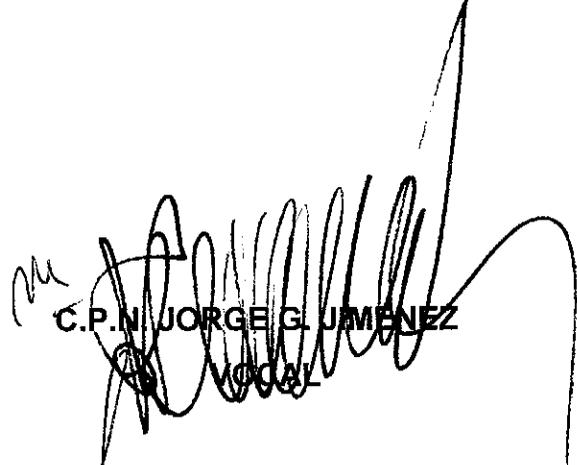
4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

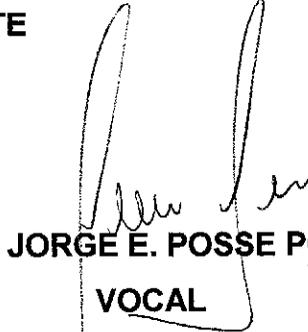
S.G.B.



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

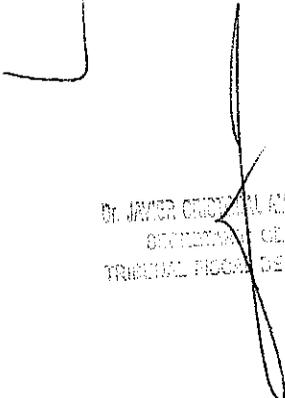


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI



DR. JAVIER CRUZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION